

- 16.—Malpartida de Cáceres.
- 17.—Mata de Alcántara.
- 18.—Monroy.
- 19.—Montánchez.
- 20.—Navas del Madroño.
- 21.—Piedras Albas.
- 22.—Salvatierra de Santiago
- 23.—Santiago del Campo.
- 24.—Sierra de Fuentes.
- 25.—Talaván.
- 26.—Torre de Santa María
- 27.—Torremocha.
- 28.—Torreorgaz.
- 29.—Torrequemada
- 30.—Valdefuentes.
- 31.—Valdemorales.
- 32.—Villa del Rey.
- 33.—Zarza de Montánchez.

ANEXO II

Capacidad mínima de sacrificios

Localidad	N.º de municipios integrados	Capacidad mínima (Miles de Tm./año)
CACERES	33	3'0

DECRETO 29/1986, de 29 de abril, por el que se ordena la Comarca de Mérida dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

El artículo 148 de la Constitución Española, establece en su punto uno, apartado siete, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7, punto 6, atribuye a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Extremadura, competencias en materia de Agricultura, incluyendo entre otras, las relativas a industrias agrarias.

Por otra parte, el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado, comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

Con objeto de establecer una ordenación territorial de los mataderos municipales, que relacione tanto la distribución geográfica, como sus dimensiones, el grado de utilización de las instalaciones, así como las condiciones económicas y sanitarias del suministro de carnes a los municipios afectados, mediante la construcción de

nuevos mataderos o la actualización de los ya existentes, facilitando la adecuación a la normativa vigente en la materia y dotándose de los medios de transportes apropiados para la distribución de sus productos, pudiendo acceder a los beneficios contemplados en el Real Decreto mencionado, procede al establecimiento de un Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

Las especiales características de infraestructura de Mataderos Municipales en Extremadura, aconseja que el mencionado Plan sea aplicado paulatinamente, de forma racional y evitando distorsiones en el normal abastecimiento de carne a las poblaciones.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 28 de abril de 1986,

DISPONGO :

Artículo 1.º—Por el presente Decreto, se aprueba la ordenación de la Comarca de Mérida dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura, siendo designada Mérida Ciudad Cabecera de la Comarca del mismo nombre.

Artículo 2.º—El Matadero Comarcal de Mérida además de cumplir el Real Decreto 3.263/1976, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1.644/1981, de 3 de agosto, en su Anexo I, vendrá obligado a prestar el servicio de sacrificio de animales y suministrar carnes a todos aquellos municipios que lo soliciten, dentro de su comarca y que figuren relacionados en el Anexo I de la presente Disposición.

Artículo 3.º—1) El Matadero Comarcal de Mérida, deberá estar dotado de la capacidad mínima que se especifica en el Anexo II del presente Decreto.

2) El Matadero Comarcal de Mérida, los centros de distribución de carnes, y medios de transporte, necesarios para el cumplimiento de esta ordenación, podrán ser propiedad exclusivamente municipal, o de empresas particulares que mediante concierto con los Ayuntamientos correspondientes, presten sus servicios al público en general.

Artículo 4.º—Los beneficios que podrán otorgarse a los titulares del Matadero Comarcal, para al ejecución de las actuaciones previstas, serán los siguientes:

1) Subvención sobre la inversión total realizada.

Esta subvención se aplicará tanto a la construcción o adaptación del Matadero, municipal o no, centros de distribución de carnes y medios de transportes contemplados en esta ordenación, como a la compra de una posible participación del municipio previsto en cada caso, en empresas ya

instaladas, siempre que esta operación pueda suponer un ahorro de inversión en el desarrollo de la ordenación.

2) Créditos oficiales con carácter preferencial, que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o el Banco de Crédito Agrícola, en su caso de acuerdo con sus líneas de actuación.

3) Los derivados de aquellos acuerdos que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, concierte con entidades oficiales de carácter regional o provincial.

4) Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central, con cargo a sus presupuestos.

En ningún caso, las subvenciones y los préstamos oficiales podrán superar el valor de la inversión.

Artículo 5.º—Solamente podrán acogerse a los beneficios previstos en esta Disposición, aquellas instalaciones y medios de transporte que contemplados en la Ordenación, cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 6.º—Para acogerse a los beneficios de esta Ordenación, el Ayuntamiento deberá presentar ante la Consejería de Agricultura y Comercio la documentación siguiente:

1) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se comprometa que el Matadero Comarcal ubicado en su término municipal cumplirá el compromiso recogido en el artículo 2.º de la presente Disposición.

2) Proyecto técnico, en cuya memoria figuren claramente expuestas:

a) Capacidad de sacrificio de las distintas especies.

b) Volúmenes de almacenamiento de canales.

c) Instalaciones auxiliares disponibles.

d) Actividades industriales complementarias.

e) Plan cronológico de realizaciones semestrales, con valoración de los gastos parciales.

3) Informe sanitario favorable de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4) En los casos de compra de participaciones, contemplados en el artículo 4.º.1, se incluirá la justificación documental, conforme a derecho, de la adquisición, así como copia del concierto técnico-económico que los municipios establezcan con la empresa participada.

Artículo 7.º—La utilización de las ayudas previstas para la ejecución de proyectos diferentes de los presentados sin la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Comercio para fines distintos de los recogidos en la presente Disposición, así como el incumplimiento en la fecha de terminación, conllevará la supresión de tales ayudas y la obligación por parte del Ayuntamiento de devolver las que hubiere recibido para este fin.

Artículo 8.º—Los Organismos Regionales y Provinciales, se ajustarán a lo previsto en el presente Decreto, en la concesión de posibles ayudas para la construcción o reforma del Matadero Municipal y/o municipalizados.

Artículo 9.º—Terminadas las obras de ejecución material y cumplidos los trámites reglamentarios pertinentes para la inscripción en el Registro Provincial de Industrial Agrarias y en el Registro Sanitario, por las Consejerías de Agricultura y Comercio y Sanidad y Consumo, se dará la oportuna Autorización para la puesta en marcha de las instalaciones del Matadero Comarcal.

Dicha autorización deberá suponer el cese en su actividad de todos los Mataderos Municipales que vinieran funcionando en la Comarca, integrados en la zona de influencia de las instalaciones comarcales, así como la extinción de cuantas autorizaciones de carácter provisional pudieran existir.

Artículo 10.º—Por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio, se procederá a la inspección de los Mataderos Municipales no integrados en esta Ordenación con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1.644/1981, de 3 de agosto en su Anexo II.

Artículo 11.º—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, en los aspectos de su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

COMARCA DE MERIDA

Matadero Comarcal: MERIDA

Municipios integrados:

- 1.—Aceuchal.
- 2.—Alange.
- 3.—Aljucén.

- 4.—Arroyo de San Serván.
- 5.—Calamonte.
- 6.—Carmonita.
- 7.—Carrascalejo.
- 8.—Cordobilla.
- 9.—Corte de Peleas.
- 10.—Cristina.
- 11.—Don Alvaro.
- 12.—Entrín Bajo.
- 13.—Esparragalejo.
- 14.—Garrovilla (La).
- 15.—Guareña.
- 16.—Lobón.
- 17.—Manchita.
- 18.—Mérida.
- 19.—Mirandilla.
- 20.—Nava de Santiago (La).
- 21.—Oliva de Mérida.
- 22.—Palomas.
- 23.—Puebla de Obando.
- 24.—Puebla de la Reina.
- 25.—Roca de la Sierra (La).

- 26.—San Pedro de Mérida.
- 27.—Santa Marta de los Barros.
- 28.—Solana de los Barros.
- 29.—Torremayor.
- 30.—Torremejía.
- 31.—Trujillanos.
- 32.—Valdetorres.
- 33.—Valverde de Mérida.
- 34.—Villagonzalo.
- 35.—Villalba de los Barros.
- 36.—Zarza de Alange.

A N E X O I I

Capacidad mínima de sacrificios		
Localidad	N.º de municipios integrados	Capacidad (Miles de Tm./año)
MERIDA	36	3'5

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, sobre permuta de terrenos sitos en la Picuriña, propiedad de D. Antonio Hurtado Chaparro, por parcela de propiedad municipal.

Examinado el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, para la permuta de terrenos sitos en la Picuriña, propiedad de don Antonio Hurtado Chaparro, por parcela de propiedad municipal.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28-1-86, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de permuta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de diecinueve millones, novecientas sesenta y dos mil novecientas veinticuatro pesetas (19.962.924).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1985, se eleva a la cantidad de 3.078.059.756 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la permuta de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, el día 11 de abril de 1986.

VISTO: La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre.

Esta Dirección General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Cáceres, a 25 de abril de 1986.

El Director General de Administración Local,
LUCAS PEINADO PEREZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve el Concurso-Premios "Viajes Culturales por Extremadura" para grupos de jóvenes.